

Ordenanza N° 6577

Corrientes, 21 de Septiembre de 2017.

VISTO:

La imperiosa necesidad de regular la situación de los trabajadores municipales de Planta No Permanente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 3174- Año 2014- establece que el Personal Municipal de Planta No Permanente que reúna una antigüedad de 3 (tres) años de servicio efectivo adquirirá en forma automática el carácter de Planta Permanente.

Que, la Ordenanza N° 3641- “ESTATUTO ÚNICO PARA EL PERSONAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORRIENTES”, reza en el artículo 30 la clasificación del Personal en Planta Permanente (Contratados), el cual establece que se entiende como Planta Permanente al personal que goza de estabilidad y a la Planta No Permanente a los agentes cuya relación laboral esté regulada por un contrato para la realización o prestación de obras o servicios en forma personal y directa (Este Estatuto será de aplicación para el Personal Contratado, salvo las cláusulas específicas que pudiera establecer el contrato respectivo, con excepción del derecho a la estabilidad).

Que, los trabajadores que revisten en esta última clasificación no tienen el derecho a la Estabilidad establecida en el artículo 34° inciso “A” de la norma citada ut supra, los cuales son: estabilidad, retribuciones, compensaciones, subsidios, indemnizaciones, carrera y capacitación, licencias, justificación de inasistencias y franquicias, asistencia sanitaria y social, renuncia, jubilación, agremiación y asociación, ropas y útiles de trabajo, menciones, retiro voluntario y pasividad anticipada.

Que, la estabilidad es precisamente el derecho que más dignifica la condición del trabajador ya que le permite conservar el empleo y el nivel escalafonario alcanzado únicamente sujeto a su idoneidad y buena conducta, planificar su economía familiar en función a la relación de sus ingresos con sus gastos en salud, educación, esparcimiento, etc.

Que, el plantel del personal de planta no permanente de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes cuenta actualmente con un importante número de agentes que poseen más de un año de antigüedad, el doble de la exigida para consagrar dicha estabilidad en un agente que es designado en planta permanente, como lo establece el Art. 13 Ordenanza 3641, el cual reza que toda designación será provisional. La estabilidad se adquirirá a los seis (6) meses de la designación, de no mediar previamente oposición fundada y debidamente notificada por autoridad competente con excepción de lo previsto para los extranjeros. Durante el período de prueba al agente podrá exigírsele la realización de actividades de capacitación o formación, cuyo resultado podrá condicionar su situación definitiva, debiendo cumplir, además. Los requisitos para el ingreso.

Que, en razón a todo lo expuesto con anterioridad es que se solicita que el Personal Municipal de Planta No Permanente se reúna una antigüedad de 3 (tres) años de servicio efectivo adquirirá en forma automática el carácter de Planta Permanente de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 30 de la Ordenanza N° 3641.

Que, la Carta Orgánica Municipal establece en su Artículo 29 inciso 57, lo siguiente: Son Atribuciones y deberes del Honorable Concejo Deliberante, dictar las Ordenanzas y Reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los objetivos y fines declarados en la Constitución de la Provincia y en la presente Carta Orgánica y todos aquellos que no le estén prohibidos o correspondan a la competencia de Órganos Nacionales, Provinciales o de otros Municipios.

Que, la Municipalidad de Corrientes viene llevando adelante un Plan de Regularización Laboral, por tal motivo se busca mediante la presente beneficiar a los trabajadores municipales de Planta No Permanente, para poder regular así su situación laboral, reconocer sus derechos y otorgarles una estabilidad merecida.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1°: ESTABLECER que el Personal Municipal de Planta No Permanente que reúna una antigüedad de 3 (tres) años de servicio efectivo adquirirá en forma automática el carácter de Planta Permanente de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 30 de la Ordenanza N° 3641.

ART.-2°: LA designación en Planta Permanente solo podrá beneficiar a los agentes que revistan como personal contratado y que en esa condición permanecieron durante el plazo aludido en el Art.1 excluyendo al personal comprendido en el Art. 4° de la Ordenanza N° 3641.

ART.-3°: INSTRUIR a la Secretaría de Recursos Humanos y Relaciones Laborales a implementar la presente Resolución en base al padrón actualizado del Personal de Planta no Permanente y tomando la antigüedad de los agentes comprendidos al 31 de diciembre de 2014.

ART.-4°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-5º: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-6º: REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTO: LA ORDENANZA N° 6577 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 21-09-2017.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1930 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 29-09-2017

POR LO TANTO: CÚMPLASE.

Dr. JOSE ANGEL SALINAS
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.
RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.